

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DEL TRABAJO:**

MDT-2021-246 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135 .....	2
--	---

**RESOLUCIONES:**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN:**

IFCI-DE-2021-0045-R Expídese el Reglamento para el manejo del fondo de caja chica .....	5
---	---

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0610 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Cedro Blanco ASOBLANCO, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.....	15
---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0611 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda Acropolis “COOPVIACRO” “En Liquidación” .....	21
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Paute: Que establece la determinación, emisión y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de obra pública .....	29
--	----

**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-246**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los Ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** los números 6 y 7 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivos de la política económica, el impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenible en el tiempo;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley”;*
- Que,** los artículos 42, 44, 45 y 46 del Código del Trabajo indican las obligaciones y las prohibiciones de los empleadores y de los trabajadores;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 014, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135, de 29 de agosto 2017, publicado en Registro Oficial Nro. 104, de 20 de octubre de 2017, se emitió el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores y sus reformas;

- Que,** mediante Resolución Nro. 0110 de 12 de junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario aprobó la Guía de Medidas Fitosanitarias para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp.  *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T) a sitios de Producción de Musáceas en el Ecuador;
- Que,** a través de la Resolución de 23 de julio de 2021, expedida por el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, se resolvió: *“Acoger la disposición Presidencial para que en adelante se trate en el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, la problemática relacionada con la amenaza de plaga Fusarium Raza 4, como un potencial riesgo para el sector bananero y su impacto en el sector productivo y el empleo, que en el contexto de la pandemia tendría un impacto en la economía del país.”*
- Que,** es necesario generar disposiciones concordantes con la Resolución Nro. 0110 de 12 de junio de 2019, emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para mitigar el posible impacto que podría ocasionar la plaga de *Fusarium oxysporum* f.sp.  *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T), a fin de precautelar el pleno empleo dentro del sector; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

#### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2017-0135, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL “INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS”**

**Art. 1.-** En la letra e) del artículo 19 elimínese las palabras “en formato Word”.

**Art. 2.-** Reemplácese las palabras “empresa” y “empresas”, constantes en el acuerdo referido y en sus anexos, por las palabras “empleador” y “empleadores”.

**Art. 3.-** Agréguese a continuación de la Disposición General Cuarta lo siguiente:

**“QUINTA.-** Los Reglamentos Internos de Trabajo del sector de las musáceas, para su aprobación, además de la normativa vigente, deberán contener, tanto para empleadores como para trabajadores, la obligación de cumplimiento de la Resolución Nro. 0110 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, así como de sus eventuales reformas; y, su incumplimiento se considerará como grave.

*Para los efectos de esta disposición, entiéndase por “sector de las musáceas” todo negocio relativo a la producción y a la comercialización de banano, plátano, abacá y otras musáceas.”*

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.**- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO  
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0045-R****Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021****INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****MGS. XIMENA KARINA FERNANDEZ SILVA****DIRECTORA EJECUTIVA (e)****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 9 y la letra a, número 1, del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

**Que**, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite a las entidades y organismos del sector público establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que emita el ente rector de las finanzas públicas;

**Que**, el artículo 123 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“El ejercicio presupuestario del año fiscal se clausurará el 31 de diciembre de cada año.- Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión.”*;

**Que**, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39, del Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, “Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”, en el apartado 405 Administración Financiera - Contabilidad Gubernamental,

número 405-08 “Anticipos de fondos”, letra d) “Caja chica institucional y proyectos programados”, establece que: *“El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.- El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica.- Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados.- Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.- El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.”;*

**Que**, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 006-CG-2018, publicado en el Registro Oficial 187 de 23 de febrero de 2018, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 103, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 381 de 29 de enero del 2021 el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Publicas - SINFIP, cuya nomenclatura "NTT5. Anticipo de Fondos" regula sobre el destino, límites y prohibiciones del fondo de caja chica;

**Que**, el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00195 de 04 de abril de 2012, dispuso “[a]utorizar el Formulario AF-2 ‘Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas’, adjunto a la presente resolución, cuyo uso corresponde únicamente para las unidades administrativas de las instituciones públicas, que no manejan presupuesto y que dependen de una entidad operativa desconcentrada.”;

**Que**, el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00195 de 04 de abril de 2012, permite que: *“El Formulario AF-2 ‘Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas’, será utilizado exclusivamente en el caso de adquisiciones de bienes o servicios con recursos del fondo fijo de caja chica, cuando el respectivo proveedor del bien o servicio no disponga de comprobantes de venta autorizados conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y en concordancia con lo que establezca el ‘INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO MANEJAN PRESUPUESTO’ que elabore para el efecto el Ministerio de Finanzas.”;*

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-0080-2021 de 14 de agosto del 2021, se designó a la Mgs. Ximena Karina Fernández Silva, en calidad de Directora Ejecutiva (e) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, es indispensable normar el manejo, administración, control, reposición y liquidación de

los fondos fijos de caja chica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, a fin de establecer mecanismos que agilicen la atención de necesidades e imprevistos que podrían interrumpir el normal desarrollo de las diversas actividades institucionales supeditados a la generación, administración y erogación de recursos para satisfacer necesidades inmediatas de bienes y servicios; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

### **RESUELVE:**

#### **Expedir el REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la apertura, administración, reposición y liquidación del fondo de caja chica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para el pago de obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para las servidoras y los servidores públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Artículo 3.- Del fondo de caja chica.-** El fondo de caja chica tiene como finalidad el pago en efectivo de obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido de acuerdo a los límites establecidos en el presente reglamento.

El fondo de caja chica se mantendrá en efectivo y en ningún caso se usará para abrir cuentas de cualquier tipo, en instituciones del sistema financiero, a nombre de la persona responsable del fondo, de la institución o de cualquier otra persona natural o jurídica.

**Artículo 4.- De su programación y apertura.-** La unidad administrativa del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación que requiera la apertura de un fondo de caja chica, deberá, mediante solicitud dirigida al titular o responsable de la Dirección Administrativa Financiera, solicitar motivadamente la creación y apertura.

La Dirección Administrativa Financiera determinará la creación, incremento y liquidación del fondo de caja chica, acorde a las necesidades institucionales, de conformidad con los montos determinados en la “Norma Técnica para Manejo de Pasivos en Entidades del Sector Público No Financiero”.

El titular o responsable de la Dirección Administrativa Financiera será el encargado de autorizar la creación de los fondos de caja chica, según las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.

**Artículo 5.- De los montos y sus límites.-** Se establecen los siguientes límites en el monto de creación del fondo de caja chica:

1. Para la Dirección Ejecutiva hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 500.00);
2. Para las unidades de transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 300.00); y,
3. Para las Unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200.00).

El límite de desembolso en cada compra puede ser de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200.00).

**Artículo 6.- De la utilización del fondo.-** El fondo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios que no tengan carácter de previsible, bajo criterio y responsabilidad del administrador asignado de cada fondo, tales como:

1. Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades;
2. Copias de llaves;
3. Adquisición de mapas, planos, etc.;
4. Reparación de llantas para vehículos oficiales;
5. Pago de fotocopias de documentación, que por sus características no se puedan realizar en las fotocopadoras del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;
6. Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo que no puedan mantenerse en existencia o que se hayan agotado y se requieran de manera urgente;
7. Servicios emergentes para reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.;
8. Arreglos emergentes en muebles, enseres y equipos de oficina;
9. Pago de movilización dentro de la ciudad para los servidores que tramitan correspondencia oficial y taxis para gestiones urgentes de servidores que deban realizar gestiones oficiales de manera ocasional;
10. Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
11. Pago de derechos notariales, pagos de gasto de tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales y otros de carácter judicial;
12. Pago de envíos de fletes que, por la urgencia o su naturaleza, no sean susceptible de envío por correo regular; y,
13. La Dirección Ejecutiva de la Institución podrá utilizar el fondo para pago de refrigerios, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior. Adicional a los documentos sustento de gasto se adjuntarán la lista certificada de asistentes y actos oficiales realizados.
14. Los demás que se enmarquen en el carácter de imprevisibles, urgentes y/o de menor cuantía.

**Artículo 7.- De la caución del fondo.-** El custodio del fondo de caja chica deberá rendir de manera obligatoria caución, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones emitido por la Contraloría General del Estado; de cuyo control y cumplimiento será responsable la Unidad de Talento Humano.

La custodia y manejo de los fondos es de responsabilidad única y exclusiva del servidor público asignado para tal efecto, debiendo responder personal, pecuniaria, administrativa y penalmente por la cantidad a este entregada.

**Artículo 8.- De la reposición del fondo caja chica.-** La reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento (60%) del monto establecido o dentro del mismo mes en que se realizó la compra para fines tributarios, con la presentación del formulario correspondiente, adjuntando los originales de los comprobantes de venta legalmente autorizados que justifiquen los pagos realizados. La Dirección Administrativa Financiera cuidará que el custodio del fondo presente el cuadro de resumen de caja chica, utilizando el formulario AF-1.

Cada vez que se solicite reposición del fondo, la unidad financiera deberá emitir una liquidación de compra de bienes y servicios a nombre del custodio del fondo, con la presentación del formulario AF-2 y los documentos de soporte autorizados.

La unidad financiera gestionará la transferencia de los valores para el fondo de caja chica requerido, a la cuenta personal del servidor público responsable, a través de los mecanismos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas.

Para el cierre del ejercicio fiscal, el servidor público encargado de su manejo presentará a la Dirección Administrativa Financiera la justificación del gasto efectuado de acuerdo al último monto asignado al fondo, con la finalidad de que la Institución se ajuste a las directrices de cierre del ejercicio fiscal que emite el Ministerio de Finanzas cada año.

La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo, para ello se deberá presentar a la Dirección Administrativa Financiera la justificación del gasto efectuado de acuerdo al fondo asignado.

**Artículo 9.- De las facturas, comprobantes y recibos.-** Se adjuntarán los originales de los documentos de descargo tales como facturas, notas de venta y otros comprobantes de venta regulados por el Servicio de Rentas Internas.

Estos deberán ser emitidos a nombre de custodio de fondo y deberán contener su número de cédula, caso contrario no serán aceptados por la Dirección Administrativa Financiera.

Las facturas y/o notas de venta se considerarán válidas siempre que contengan los siguientes datos:

1. Número de RUC del proveedor.
2. Datos claros sin tachones, borrones o enmendaduras.
3. El valor deberá estar escrito en letras y números.
4. Que mantenga un orden cronológico.
5. Los demás establecidos en el “Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios”, expedido mediante Decreto Ejecutivo 430 publicado en el Registro Oficial 247 de 30 de julio de 2010.

**Artículo 10.- Del procedimiento para el uso de formularios.-** Para el manejo del fondo de caja chica la unidad administrativa requirente deberá contar obligatoriamente con los siguientes formularios:

**a) Formulario AF-1 “Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre de Caja Chica”:** Este formulario debe utilizarse para los siguientes propósitos:

1. Para que el responsable financiero registre la apertura de caja chica de cada unidad administrativa, con el correspondiente monto asignado.
2. Para que el custodio del fondo de la unidad administrativa, una vez consumido el 60% del fondo solicite la reposición y registros contables o procedimientos tributarios que correspondan a la unidad administrativa.
3. Para que el responsable del fondo de la unidad administrativa solicite la liquidación del fondo al final del ejercicio fiscal, de conformidad con las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. Los saldos del fondo previo a la liquidación deberán ser depositados en la cuenta rotativa de ingresos del IFCI por parte del custodio del fondo.

**b) Formulario AF-2 “Comprobante de Caja Chica la Unidad Administrativa”:** Este Formulario debe ser utilizado en aquellas adquisiciones excepcionales en las que el proveedor no disponga de factura o nota de venta, siempre y cuando el valor de la compra supere los USD \$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América), siendo por tanto el comprobante válido para fines tributarios. Todos los comprobantes de venta, incluido el Formulario AF-2 deberán emitirse a nombre del custodio del fondo de caja chica, con el objeto de que aplique el reembolso. Deberán consignarse en un mismo formulario AF-2 todas las adquisiciones realizadas a un mismo proveedor y en un mismo mes.

Para las transacciones que se realicen con personas naturales que no tengan obligación de emitir facturas, ni llevar contabilidad, únicamente en casos excepcionales, se utilizará el formulario AF-2 Comprobante de Caja Chica para Unidad Administrativa.

Aquellas facturas, notas de venta o recibos que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltas al custodio del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

**c) Formulario AF-3 “Acta de Arqueo del Fondo Fijo de Caja Chica”:** Este formulario será utilizado por las unidades administrativas para los arqueos del fondo de caja chica.

**Artículo 11.- De los aspectos tributarios.-** El manejo del fondos de caja chica debe cumplir

con la normativa tributaria vigente, particularmente con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, así como el procedimiento tributario de reembolso de gastos en el país, establecido en el artículo 36 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).

De esta manera, al momento de la adquisición del bien o servicio con recursos de caja chica, se deberá solicitar al proveedor la emisión de los comprobantes de venta como factura o nota de venta. En casos excepcionales en los que el proveedor del bien o servicio no disponga de comprobantes de venta autorizados conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, el documento válido será el Formulario AF-2 Comprobante de Caja Chica para Unidad Administrativa, autorizado por el Servicio de Rentas Internas, conforme el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00195 de fecha 04 de abril de 2012.

Para la adquisición de bienes o servicios, los comprobantes de venta o documentos autorizados deberán emitirse a nombre del responsable del fondo de caja chica, quien por su naturaleza no estará obligado a realizar retención de impuestos, pues únicamente se aplicará el reembolso de gastos al que se refiere el reglamento de la LORTI.

**Artículo 12.- De las prohibiciones.-** Se prohíbe utilizar los recursos del fondo de caja chica en gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes, tales como:

1. Adquisiciones de bienes muebles o enseres de oficina que por su naturaleza constituyen activos fijos;
2. Gastos personales de las servidoras y servidores; y,
3. Pagos por concepto de viáticos, anticipos de sueldos, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas, movilización relacionada con asuntos particulares, servicios en beneficio personal, e insumos de cafetería.

Para la administración del fondo de caja chica se prohíbe:

- a) Otorgar préstamos y cambiar cheques personales.
- b) Aceptar facturas, notas de venta y liquidaciones de compras de bienes y servicios, o cualquier otro documento autorizado con información incompleta o adulterada, que no estén a nombre del servidor responsable del fondo, y que no cumplan con la reglamentación vigente correspondiente a los Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- c) Contravenir las disposiciones referentes al manejo del fondo de caja chica.

**Artículo 13.- Del control de los fondos.-** Los servidores públicos designados para la administración de estos fondos, de acuerdo con la cuantía de los mismos y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, presentarán la garantía que determine la Dirección Administrativa Financiera, de conformidad con el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, expedido por la Contraloría General del Estado.

La Dirección Administrativa Financiera, a través del servidor público que delegue, efectuará, sin previo aviso, un arqueo cuatrimestral de los valores entregados, el mismo que revisará la existencia y validez de los documentos de soporte que acompañan a cada gasto y el saldo en efectivo.

El servidor delegado para el arqueo emitirá un informe que incluirá las observaciones encontradas, de conformidad con las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedido por la Contraloría General del Estado.

**Artículo 14.- Del custodio del fondo y sus obligaciones.-** El servidor designado como custodio del fondo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y la normativa vigente aplicable.
2. Mantener en efectivo los recursos que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del fondo. Los recursos transferidos deberán ser retirados y estar disponibles, en efectivo, dentro de las 48 horas de realizada la transferencia.
3. Justificar con los documentos autorizados el uso del fondo de caja chica, caso contrario se iniciarán los tramites administrativos que correspondan. En caso de no disponer de factura o nota de venta, utilizará el Formulario AF-2 “Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas” conforme al artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00195 de 04 de abril de 2012.
4. Verificar que las facturas o cualquier documento autorizado se emita a su nombre como persona natural.
5. Registrar en el Formulario AF-2 “Comprobante de Caja Chica para Unidad Administrativa” las compras realizadas en las que por casos excepcionales no estén respaldadas mediante factura o nota de venta, cuyos montos sean superiores a USD \$ 4.00 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América). Dicho formulario servirá como documento habilitante para la justificación del gasto del fondo. Para las adquisiciones inferiores a USD \$ 4.00 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América) se deberá utilizar como respaldo del desembolso un recibo, documento que deberá tener una numeración secuencial y la firma del proveedor o prestador del servicio.
6. Adquirir de manera inmediata los insumos necesarios para resolver situaciones urgentes que impidan la normal gestión de la institución, de conformidad con los límites establecidos en el presente reglamento.
7. Tramitar la reposición del fondo de caja chica previo a la justificación documentada. Esta reposición se aplicará de manera obligatoria cuando se haya consumido al menos el 60% del fondo asignado.
8. Liquidar el fondo asignado de acuerdo a los instructivos publicados por el Ministerio de Economía y Finanzas para el cierre del ejercicio fiscal.
9. Proporcionar la información requerida para los arqueos, auditoría, liquidación y cierre a la Unidad Administrativa que corresponda.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El despacho de la máxima autoridad del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, podrán adquirir con caja chica insumos destinados para cafetería.

**SEUNDA.-** La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**TERCERA.-** La Dirección Administrativa Financiera tendrá a su cargo la elaboración y actualización de todos los formularios descritos en el presente reglamento.

**CUARTA.-** La Dirección Administrativa Financiera mantendrá un listado actualizado de los servidores públicos designados como custodios del fondo de caja chica. Los titulares de las unidades administrativa del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación deberán informar a la Dirección Administrativa Financiera de manera inmediata en caso de designar un nuevo custodio.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución a la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

**SEGUNDA.-** Delegar a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, fecha en la cual entrará en vigencia.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ximena Karina Fernandez Silva  
**DIRECTORA EJECUTIVA (E)**



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA KARINA  
FERNANDEZ  
SILVA**

En mi calidad de Fedatario Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, certifico que el presente documento digital es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO ANTONIO  
QUINGA SOCASI**

---

**Ab. Marco Antonio Quinga Socasi**  
**Fedatario Administrativo**  
**Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0610****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibidem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *“(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado”*;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: *“(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado”*;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: *“(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes*

*correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

**Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908492, de 14 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CEDRO BLANCO ASOBLANCO, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-097, de 07 de junio de 2021, se desprende que mediante *Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-037879, de 31 de mayo de 2021*, el señor Julio Augusto Correa Córdova, representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CEDRO BLANCO ASOBLANCO, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos para tal efecto;

**Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** *En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que:- 5.1 La Asociación de Servicios de Limpieza Cedro Blanco “ASOBLANCO”, NO posee activos.- 5.2 La Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Cedro Blanco “ASOBLANCO”, celebrada el 27 de mayo de 2021, previa convocatoria, los socios (...) resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.3 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Cedro Blanco “ASOBLANCO” ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...)* 6.1. *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios de la Asociación de Servicios de Limpieza Cedro Blanco “ASOBLANCO” con registro único de contribuyentes No. 2191761750001, en razón que (sic) el señor Correa Córdova Julio Augusto, en calidad de representante legal de la organización, ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGS-INFMR-DNILO-2021-1277, de 07 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-097, concluyendo y recomendando: “(...) *la Asociación de Servicios de Limpieza Cedro Blanco “ASOBLANCO” dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1310, de 08 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *establece que la Asociación de Servicios de Limpieza Cedro Blanco ASOBLANCO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191761750001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declara (sic) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1522, de 16 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1522, el 16 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CEDRO BLANCO ASOBLANCO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191761750001, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CEDRO BLANCO ASOBLANCO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191761750001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CEDRO BLANCO ASOBLANCO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CEDRO BLANCO ASOBLANCO del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CEDRO BLANCO ASOBLANCO, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908492; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

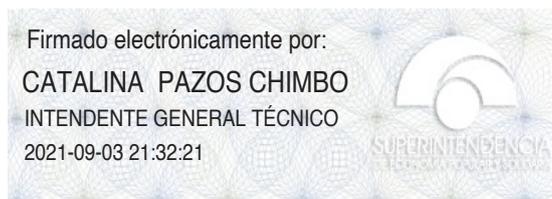
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días de septiembre de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0611**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “(...) *Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: “(...)

*Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*

- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900723, de 24 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO”, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar inactivas a 336 organizaciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, previniendo en el artículo tercero de la citada resolución, que, una vez transcurridos tres meses contados desde la publicación de la resolución y de persistir la inactividad, este Organismo de Control podría declararlas disueltas y disponer su liquidación; así como, la cancelación del Registro Público; razón por la cual, dentro del plazo respectivo se debían presentar los descargos que hubieren considerado pertinentes, a fin de superar la inactividad resuelta;
- Que,** consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-031, de 16 de enero de 2020, que la entonces Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(...) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los*

años 2016 y 2017, treinta y un (31) organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta (...) 4.7. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 31 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa de las organizaciones mencionadas anteriormente.- (...) 5. **RECOMENDACIONES: 5.1.** Declarar la liquidación forzosa de 31 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en vista que (sic) no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017.- **5.2.** Designar en calidad de liquidador de las 31 organizaciones del sector no financiero de la EPS, al señor JONNY AMADOR MACIAS VEGA (...) servidor público de este Organismo de Control, quien no recibirá remuneración adicional por esta actividad y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas emitido por este Organismo de Control. (...); entre dichas Organizaciones consta la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO”, con RUC No. 2390020646001;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0549, de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO”, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) numeral 3 del artículo 57, y artículos 58, cuarto inciso, y 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular; y designar como liquidador de la Organización al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-095, de 02 de junio de 2021, se desprende que, mediante oficio ingresado a esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-037423, de 28 de mayo de 2021, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO” “EN LIQUIDACIÓN”, ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando para ello los documentos respectivos;

**Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis pertinente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) 4. **CONCLUSIONES:-** Con base al análisis técnico y verificación

*documental realizada, se concluye la (sic) Cooperativa de Vivienda Acropolis COOPVIACRO “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y en el Reglamento Especial de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, toda vez que:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores; por ende se cumplió con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que se hayan presentado acreencias.- (...) 4.3. La organización NO mantiene predios registrados a su nombre conforme se desprende del certificado de bienes raíces emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de fecha 7 de septiembre de 2020.- 4.4. La organización NO tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.5. El liquidador presentó la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios, informando que la misma que (sic) se realizó el 26 de mayo de 2021, para presentar el informe final de gestión y estados financieros finales, conforme a lo dispuesto al artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.6. La organización NO cuenta con saldo patrimonial, por lo que se le exime de la presentación del informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.7. En el acta de carencia suscrita se dejó constancia la total carencia de patrimonio de la Cooperativa de Vivienda Acropolis COOPVIACRO “En Liquidación”.- 4.8. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda Acropolis COOPVIACRO “En Liquidación”; ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.9. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el licenciado Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Acropolis COOPVIACRO “En Liquidación”.-*

**5. RECOMENDACIONES:** (...) 5.1. Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda Acropolis COOPVIACRO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390020646001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

**Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1248, de 02 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-095, emitido con relación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO” “EN LIQUIDACIÓN”, sobre la que concluye: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la

*Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1259, de 02 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNILO-2021-1248 de 2 de junio de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-095 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria establece que la Cooperativa de Vivienda Acrópolis COOPVIACRO “En Liquidación” cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador; y, se aprueba y recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1517, de 15 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1517, el 16 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390020646001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO” “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO” “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ACROPOLIS “COOPVIACRO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0549; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

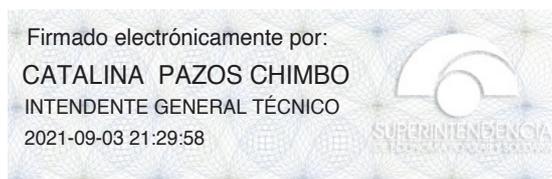
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días de septiembre de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA**  
Fecha: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 7 PAGOS  
Lugar: QUITO - SEPS  
Fecha: 2021-09-27 10:52:53 141-0500

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme lo dispuesto en el art. 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Desde la aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en octubre del año 2010 hasta la presente fecha se han realizado varias reformas a las disposiciones legales que norman la recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, siendo necesario actualizar la normativa municipal sobre esta materia que permita disponer de la base legal vigente para la recaudación de este tributo.

El proyecto de ordenanza regula, la determinación, emisión y recaudación de los recursos municipales por concepto de Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas en el Cantón Paute, que ameritan su recuperación a través de este tributo.

Para el GAD Municipal es necesario establecer los costos de cada obra que se recuperarán por su ejecución, así como también establecer las exoneraciones y subsidios que se proponen aplicar para beneficio de los propietarios beneficiarios de cada obra, incorporar las disposiciones legales vigentes en el artículo 576 del COOTAD es otra de las razones que impulsan la formulación de la presente reforma a la ordenanza, en cumplimiento a la norma vigente; como también dar cumplimiento a las observaciones que a la fecha existen de la Contraloría General del Estado, en “Examen Especial a los ingresos, proceso de contratación de bienes, servicios y consultorías, a la administración del talento humano; y al análisis del proceso de aprobación y ejecución de la liquidación de la Farmacia Municipal, Empresa Pública, FARMUNIC E.P”, en relación estricta a las obras que hasta la fecha no han sido recuperadas por el GAD Municipal de Paute y que la Contraloría se ha pronunciado que es obligatorio esta recaudación que están pendientes de muchas obras y desde el año 2015, según el último informe de este organismo de Control, existiendo más informes que datan de muchos años atrás.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

### **Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas,

**Que**, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, “ Establece como contribución especial de mejoras al beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Paute” lo que genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por Contribución Especial de Mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados de ella:

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

**Que**, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la excepción por participación monetaria o en especie: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

**Que**, el Artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los Subsidios solidarios cruzados. - En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

**Que**, el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización puntualiza. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de Mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

**Que**, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las obras que serán atribuibles a recuperar a través de contribución especial de mejoras.

**Que**, con fecha 6 de enero del año 2015 el Concejo Cantonal aprobó la “Reforma a la Ordenanza para el Cobro de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras publicas ejecutadas en el Cantón Paute” y que debe ser ajustada a los nuevos preceptos legales.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente Reforma a la:

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE”**

**CAPITULO I.  
OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN**

**Art. 1.- Materia Imponible.** – El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de obra pública en el Cantón Paute, tal como se establece en el artículo 569 del COOTAD.

**Art. 2.- Hecho generador.** - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área o sector de incidencia de dicha obra, según lo determinen las direcciones técnicas.

**Art. 3.-Sujeto activo.** - El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

**Art. 4.-Sujetos pasivos.** - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública en el Cantón Paute.

**Art. 5.- Obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras en el Cantón Paute.** - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales.
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente

## **CAPITULO II. BASE DEL TRIBUTO**

**Art. 6.- Base del Tributo.** - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza y la Ley.

## **CAPITULO III. CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN**

**Art. 7.- Carácter de la contribución de mejoras.** - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

## **CAPITULO IV. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA**

**Art. 8.- Cuantía del tributo.** - La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio (local, sectorial y global) que a cada obra corresponda, según se establezca en los informes de la Dirección de Planificación, Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 9.- Determinación del costo de la obra.** - De acuerdo a lo dispuesto en el art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes.

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra.

**Art. 9.1 .-** Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones técnicas correspondientes, quienes remitirán a la máxima autoridad toda la información necesaria para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras entre las cual figurarán ( informe económico de ejecución de contrato, resumen de planillas, costo más porcentaje, contratos complementarios, año de ejecución, beneficiarios de la obra, costos de la obra por rubro, tipo de beneficio), los mismos que serán conocidos por el Concejo Cantonal para que este órgano legislativo sobre la base de estos informes resuelva el tipo de beneficio de la obra y el tiempo de recuperación que se otorga como plazo a los contribuyentes beneficiarios.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se considerará los costos financieros establecidos en cada contrato de crédito suscrito por el GAD Municipal para la ejecución de la obra.

En ningún caso se incluirá, en el costo de la obra, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución.

## **CAPITULO V. TIPOS DE BENEFICIOS**

**Art. 10.- Tipos de beneficios.** - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Paute.

En todos los casos y previo el informe de las direcciones correspondientes donde se establecerá que obras tienen estas características, se contará con la aprobación del I. Concejo Cantonal, Órgano legislativo que mediante resolución determinará los parámetros de la recuperación, y el tipo de beneficio de la obra que corresponda a cada una de las intervenidas.

**Art. 11.-** Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros.

**Art. 12.-** Prorrato de costo de la obra. - Una vez definidos los costos de las obras sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los predios beneficiados con ella y el tipo de beneficio, corresponderá a la Dirección Financiera determinar el tributo que gravará a prorrata a cada predio beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los siguientes literales.

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorratará entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen esta ordenanza; y,
- b) Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficio locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficios, en cuyo caso el señor Alcalde, en cuanto corresponda, integrará un Comité Consultivo, mismo que estará integrado por Alcalde o su delegado quien lo presidirá, un Concejal como Delegado del Concejo Municipal, Directores de Planificación, Obras Públicas y Agua Potable), que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre los tipos de beneficio.

**CAPITULO VI.**  
**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS**

**SECCIÓN I.**

**Distribución del costo de inversión en vías**

**Art. 13.-** Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción, asfalto y reconstrucción de toda clase de vías, adoquinado y readoquinado, apertura o ensanche de calles o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento 40% será prorrateado sin excepción, en proporción a las medidas de frente a la vía.
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto serán puestos al cobro en la forma establecida en el COOTAD.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pagos de sus propietarios.

**Art. 14.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 10, de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

**Art. 15.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 16.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las intersecciones, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

## SECCIÓN II.

### Distribución del costo por aceras - bordillos

**Art. 17.- Distribución del costo por aceras - bordillos.** - La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

## SECCIÓN III.

### Distribución del costo de cercas o cerramientos

**Art. 18.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.** - El costo por cercas o cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida, con el respectivo recargo. Para el efecto el GAD Municipal notificará al propietario del predio que realice la construcción del cerramiento, en caso no acatar la disposición, el GAD Municipal podrá construir la obra y emitir los títulos de crédito correspondientes al propietario con un recargo del 15% del costo de la misma.

## SECCIÓN IV.

Distribución del costo de obras de alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio

**Art. 19.- Distribución del costo de obras de alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.** - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

## SECCIÓN V.

### **Distribución del costo de construcción de la red de agua potable**

**Art. 20.-Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.** -La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

## SECCIÓN VI.

### **Costo por obras de desecación**

**Art. 21.-Costo por obras de desecación.** - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta al informe técnico que se prepare para el efecto.

## SECCIÓN VII.

### **Costo de otras obras municipales**

**Art. 22.-Costo de otras obras municipales.** -Para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será recuperado conforme lo establezcan las direcciones técnicas responsables de la ejecución de la obra en sus informes respectivos.

## SECCIÓN VIII.

### **Obras fuera de la jurisdicción municipal**

**Art. 23.-Obras fuera de la jurisdicción municipal.** - Cuando la municipalidad o distrito metropolitano ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

**SECCIÓN IX.**  
**Fondo para nuevas obras**

**Art. 24.- Fondo para nuevas obras.** - Con la recaudación de la contribución especial de mejoras se constituirá un Fondo Permanente para la ejecución de nuevas obras.

**CAPITULO VII**  
**DE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, PLAZO, RECAUDACIÓN Y**  
**EXONERACIONES**

**Art. 25.-** Determinación de la obligación tributaria. - Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, las direcciones técnicas responsables de la ejecución de las obras a recuperarse a través de Contribución Especial de Mejoras (CEM), emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras. Informe en el cual figuraran entre otros los siguientes datos.

- Nombre de la obra
- Año de ejecución
- Resumen del costo total de la obra (contrato original, complementario, costo más porcentaje, reajustes)
- Distribución del costo de la obra por rubro (pavimento, obras hidrosanitarias, aceras, agua potable), conforme la naturaleza de la obra.
- Catastros de beneficiarios por rubro
- Propuesta de tipo de beneficio

La dirección de Planificación coordinará y levantará toda la información con la Jefatura de Avalúos y Catastros y demás dependencias necesarias, la dirección de Planificación luego del levantamiento, revisión y registro de la información que le corresponde, remitirá la documentación al Pleno del Concejo Cantonal para que resuelva el tipo de beneficio de la obra y su plazo de recuperación.

Una vez que se disponga del pronunciamiento del Concejo Cantonal toda la información se remitirá a la Dirección Financiera para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras de cada obra, mismas que se emitirán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que se cuente con toda la información necesaria para la emisión de los respectivos títulos de crédito.

**Art. 26.-** Forma de pago. - Los títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras se emitirán en el mes de enero de cada año, mismos que serán cancelados durante todo el ejercicio fiscal sin interés y recargo alguno.

**Art. 27.-** Plazo de pago. – El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del contrato de crédito.

**Art. 28.-** Exoneración de contribución especial de mejoras. – En aplicación de lo dispuesto en el art. 569 y otros del COOTAD, se establecen las exoneraciones que a continuación se detallan:

1.- Del valor a pagar por concepto de Contribución Especial de Mejoras se exonerará en el área urbana de Paute lo siguiente:

1.1. Se exonerará el pago de un 30% del costo de la obra a todos los beneficiarios de obra pública construida en el área urbana del Cantón Paute.

2.- Del valor a pagar por concepto de Contribución Especial de Mejoras se exonerará en el área rural de Paute lo siguiente:

2.1. Se exonerará el pago de un 40% a todos los beneficiarios de obra pública construida en el área rural del Cantón Paute.

3.- Se exonera del pago de contribución especial de mejoras a las personas adultas mayores en un 50% del valor de la contribución a pagar en el área urbana y rural, esta exoneración se aplicará solo a la propiedad (predio) y en la cual la persona adulta mayor habite; quien para el efecto presentará la copia de su cédula de ciudadanía o identidad.

4.- Se exonera del pago de la contribución especial de mejoras en el área urbana y rural, a las personas naturales con discapacidad y personas jurídicas que atienden a personas con discapacidad, de conformidad a lo que dispone la Ordenanza Municipal de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del cantón Paute en su artículo 31 y que para el efecto presentarán los requisitos y condiciones que se establecen en dicha ordenanza; siendo los grados de discapacidad y porcentajes de exoneración o exención que se aplicará a las personas naturales con discapacidad y demás sujetos que establece la normativa cantonal de discapacidades de conformidad a la siguiente tabla:

Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% del valor total del título.

Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70% del valor total del título.

Del 75% al 84% de discapacidad, el descuento será del 70% del valor total del título.

Del 85% de discapacidad en adelante, el descuento será del 100% del valor total del título.

Los descuentos o exenciones en las tasas y contribuciones para las personas con discapacidad, se aplicarán sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente. Para acceder a los descuentos y exenciones de las contribuciones establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará la copia de la respectiva identificación de discapacidad por una sola vez cuando se ejerza el derecho por una persona natural con discapacidad.

Cuando el derecho se ejerza por parte de las personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades sin fines de lucro, estos serán beneficiarios de un descuento del cien por ciento en las contribuciones municipales, sin límite en el valor del avalúo, entidades que estarán obligadas a justificar su condición presentando los documentos habilitantes por una sola vez.

5.- Se exonera del pago de contribución especial de mejoras en el área urbana y rural en un 50% del valor de la contribución a las personas con enfermedades catastróficas que presenten su certificado médico emitido por una de las Unidades Médicas del Ministerio de Salud Pública, por la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA) o por las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y además presentarán una copia de la cédula de ciudadanía o identidad.

6.- Están exentos del pago de contribución especial de mejoras los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GAD Municipal de Paute y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

7.- Están exentos del pago de este tributo los predios municipales

Tanto las exoneraciones como los descuentos por pronto pago se efectuarán en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal, quienes facilitarán a los contribuyentes los respectivos formularios

De manera previa a la liquidación del tributo, los propietarios que se considere beneficiarios de la exoneración de contribución especial de mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, el Formulario/Solicitud que estará dirigida al o el Director Financiero del GAD Municipal, a la que adjuntarán copias de documentos personales y la documentación que respalde la aplicación de la exoneración que solicite y que se encuentra previsto en este artículo; quienes por ningún concepto podrán simultáneamente ser beneficiarios de dos o más de los cinco primeros numerales que se establecen en este artículo, pudiendo aplicar a uno solo de ellos.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la exoneración o disminución del Costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en esta ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Art. 29.-** Descuentos por pronto pago. – Con la finalidad de motivar el pago del 100% de la contribución y de esta forma recuperar estos recursos para la ejecución de obra nueva, se establece un 10% por pronto pago a todos los contribuyentes del tributo, siempre y cuando cancelen el valor total de la contribución y dentro del año en el que se emiten los títulos.

**Art. 30.-** De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

## DISPOSICIONES

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todas las obras ejecutadas, según determinación de la Dirección de Planificación se establecerá el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos la Municipalidad garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que, en ellos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

**SEGUNDA:** Los contribuyentes que quieran transferir el dominio de algún bien inmueble y se encontrare pendiente el pago de contribución de mejoras y demás tributos municipales, primero tendrán que cancelar al contado toda su deuda pendiente a fin de adquirir los certificados que otorga el GAD Municipal para estos trámites; siendo los Servidores Municipales como el Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, Jefe de la Unidad de Rentas Municipal y los que correspondan los responsables de hacer el control de esta disposición y en caso de que no se encuentre emitido el título definitivo, se procederá a elaborar y emitir un título provisional para el cobro efectivo.

**TERCERA:** La Dirección Financiera del GAD Municipal y sus unidades pertinentes procederán a transferir el título de contribución especial de mejoras, cuando a pedido del contribuyente o de oficio se identifique que la contribución le corresponde cancelar a un nuevo propietario, debido a que la información se encontrabas desactualizada en la Jefatura de Avalúos y catastros al momento de la emisión de los títulos de crédito

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de recuperación y cuyos títulos se emitirán improrrogablemente el 1 de enero de 2022, incluyendo las obras atribuibles de acuerdo a lo que dispone el artículo 577 y demás del COOTAD, las obras observadas al GAD Municipal de Paute por la Contraloría General del Estado en el “Examen Especial a los ingresos, proceso de contratación de bienes, servicios y consultorías, a la administración del talento humano; y al análisis del proceso de aprobación y ejecución de la liquidación de la Farmacia Municipal, Empresa Pública, FARMUNIC E.P” y demás obras que estén pendientes de cobrar; y, que para el efecto se dispone a una Comisión Técnica conformada por los Responsables de la Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Agua Potable, Dirección de

Fiscalización, Jefatura de Avalúos y Catastros, Jefatura de Rentas del GAD Municipal de Paute y demás que correspondan, emprendan las acciones necesarias para el levantamiento de la información pertinente, quienes en el plazo de 30 días de haberse publicado en el Registro Oficial esta Ordenanza, presentarán al Pleno del Concejo Municipal el Informe Completo con los respectivos soportes técnicos y jurídicos de las Obras observadas por la Contraloría General del Estado y que de ser el caso estén sujetas a la recuperación por concepto de Contribución de Mejoras, donde el Pleno del Concejo resolverá el tipo de beneficio de obra y el plazo que se otorga a los contribuyentes en todas y cada una de las obras. Encargándose de coordinar y dirigir esta Comisión a la Directora Financiera del GAD Municipal, quien convocará a las reuniones de trabajo que considere necesarias y solicitará la información que se requiera para cumplir efectivamente este mandato.

**SEGUNDA:** Para la aplicación de la presente ordenanza el GAD Municipal garantizará contratando la actualización del sistema SOFTLIDER SAGA para la emisión y recaudación de los tributos municipales y los softwares que sean necesarios; actualización que se realizará en el plazo de 30 días de haberse publicado en el Registro Oficial la presente ordenanza; disposición que estará bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, Compras Públicas, Informática y demás pertinentes del GAD Municipal.

**TERCERA:** En el plazo de dos meses de haberse publicado en el Registro Oficial la presente ordenanza, la Dirección Financiera coordinará con el Técnico Informático la emisión digital del formato de Formulario/Solicitud de exoneración que facilitará la Administración Municipal a los contribuyentes sujetos de las exoneraciones previstas en esta normativa.

**CUARTA:** Hasta el plazo de un mes de haberse publicado en el Registro Oficial la presente ordenanza, obligatoriamente la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paute actualizará la información de todos los catastros que estén pendientes de ingresar al sistema informático que administra esta unidad, con la información que de manera mensual el Registro de la Propiedad les ha venido remitiendo con los Certificados Originales de Avalúos y Catastros que inicialmente llena el notario y es complementado por el Registro de la Propiedad de Paute al momento de inscribir los traspasos de dominio; proceso que permitirá al GAD Municipal emitir efectivamente los nuevos títulos de contribución de mejoras que se recuperarán y cobrarán desde el 1 de enero de 2022. Actualización que en el futuro la unidad lo hará obligatoriamente de forma permanente y oportuna.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA:** Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reformas a las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA. - VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY DAMIAN  
GONZALEZ  
CARDENAS**

**Ab. Freddy González Cárdenas Mgs.**  
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE:** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número 28 de fecha 09 de septiembre del dos mil veinte y uno, y, en segundo debate en sesión ordinaria número 31 de fecha 30 de septiembre del dos mil veinte y uno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.-** Una vez que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Paute, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Paute, 30 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE.** - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY DAMIAN  
GONZALEZ  
CARDENAS**

**Ab. Freddy González Cárdenas Mgs.**  
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Freddy González Cárdenas Mgs, Alcalde (S.) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA  
ALBA CONTRERAS**

**Abg. Priscila Alba Contreras.**  
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.